

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130011400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Aidé Monguí Zamora y otros
Accionado	- Ministerio de Salud y Protección Social -Hospital San Rafael de Fusagasugá - <b>Llamada en garantía:</b> -Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A" -Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia -La Previsora S.A. Compañía de Seguros

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

**1. ANTECEDENTES**

- Aidé Monguí Zamora y otros, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación contra el Ministerio de Salud y Protección Social y el Hospital San Rafael de Fusagasugá (fl. 1-145,c1).

- El 20 de abril de 2016, mediante auto, se admitió la demanda y se ordenó notificar el presente medio de control a las entidades demandadas.

- La demandada Ministerio de Salud y Protección Social contestó demanda (fl. 235-247, c1)

- El demandado Hospital San Rafael de Fusagasugá contestó la demanda (fl. 305-318, c1). Mediante escrito separado llamó en garantía a la Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A", a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y a la Previsora S.A. Compañía de Seguros (fl. 357-368 y 370-483, c1).

- El 15 de noviembre de 2017, mediante auto, se aceptó el llamamiento en garantía de las entidades previamente citadas (fl. 486-487,c2). Contestó el llamamiento la Aseguradora Solidaria de Colombia y la Previsora Compañía de Seguros S.A., no ocurriendo lo mismo con la llamada en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A"

- Mediante memorial radicado el 29 de enero de 2018, el abogado Luis Alfonso Lugo Perdomo aportó poder otorgado por la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá (fl. 492-498,c2).

- El 27 de junio de 2018, mediante auto, se ordenó que por secretaría del Despacho se realizara el envío de los traslados a la llamada en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A" (fl. 563,c2).

-El 29 de noviembre de 2019, mediante auto, se le impusieron las siguientes cargas al Hospital San Rafael de Fusagasugá: i) Envío del traslado físico junto con copia del auto admisorio y del proveído del 15 de noviembre de 2017 a la dirección de notificación judicial que obra dentro del Certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A"; y ii) Consignar la suma de \$13.000 por gastos de notificación. El cumplimiento de dichas cargas debía ser acreditado ante el Juzgado dentro de los 15 días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito.

- Obran memoriales radicados el 19 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020, suscritos por el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo quien dice actuar como apoderado de la parte demandada Hospital San Rafael de Fusagasugá, sin embargo, revisado el expediente y sistema de siglo XXI no se observa que haya sido allegado poder otorgado al mencionado abogado.

- Por último, mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2020 el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo quien dice actuar como apoderado de la entidad demandada Hospital San Rafael de Fusagasugá presentó renuncia al poder como se observa en el expediente digital documento No. 04-06.

## **2. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se tiene que dentro del trámite del presente medio de control fue allegado poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá al abogado Luis Alfonso Lugo Perdomo (fl. 492-498, c2). Si bien a la fecha no se le ha reconocido personería por parte de este Despacho, es quien ha venido actuado dentro del proceso, y se observa que no ha presentado renuncia al poder; se observa que tampoco ha sido aportado nuevo poder a otro abogado. Luego, se entiende que el abogado Lugo Perdomo es quien ostenta la representación judicial de la entidad.

De otro lado, debe indicarse, que si bien, al expediente fueron aportados 3 memoriales suscritos por el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo, quien dice actuar como apoderado del Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, a la fecha no ha acreditado tal calidad ante el Despacho, pues ha allegado el poder correspondiente.

Así, pues, en atención a lo indicado, se hace necesario requerir: (i) al abogado Luis Alfonso Lugo Perdomo para que indique su condición actual en el proceso respecto de la representación judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá; (ii) al abogado Fredy Alberto Reina Clavijo para que aporte poder otorgado por la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá mediante el cual acredite la calidad en la que actúa dentro del proceso, so pena, de tener por no presentados los memoriales radicados el 19 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2020 y el 16 de julio de 2020 (folio 576-579, c2 y expediente digital documento no. 04-06); y (iii) a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá para que precise quién es el abogado que representa actualmente sus intereses dentro de este proceso.

Finalmente, se ha de reconocer personería para actuar a los apoderados que allegaron poder para representar los intereses de las partes en este proceso, tal como se indica en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** (i) al abogado Luis Alfonso Lugo Perdomo para que indique su condición actual en el proceso respecto de la representación judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá; (ii) al abogado Fredy Alberto Reina Clavijo

para que aporte poder otorgado por la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá mediante el cual acredite la calidad en la que actúa dentro del proceso, so pena, de tener por no presentados los memoriales radicados el 19 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2020 y el 16 de julio de 2020; y (iii) a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá para que precise quién es el abogado que representa actualmente sus intereses dentro de este proceso.

Las manifestaciones de las cuales aquí se requiere, con los soportes correspondientes, deben ser allegadas dentro de los **(5) días siguientes** a la notificación de esta providencia.

Los referidos abogados deben ser notificados al **correo electrónico registrado en el SIRNA** y la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá debe ser notificada al buzón de **notificaciones judiciales**.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la abogada Mónica Alejandra Pachón Castillo como apoderada de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 350-357, c1.

**RECONOCER** al abogado Luis Alfonso Lugo Perdomo como apoderado de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 492-498, c2.

**TÉNGASE** por revocado el poder a la abogada Mónica Alejandra Pachón Castillo.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada Claudia Liliana Tirado Alarcón como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 224, c1. **ACÉPTASE** la renuncia presentada por la apoderada en mención, al poder conferido por la parte demandada Ministerio de Salud y Protección Social (folios 249-250, c. 1).

**RECONOCER** a la abogada Luz Dary Moreno Rodríguez como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 251, c1.

**CUARTO: RECONOCER** al abogado Rafael Acosta Chacón como apoderado de la Seguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 516, c2.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada Mireya Pilonieta Rueda como apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 534, c2.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso debe ser enviado en documento pdf al correo electrónico [corrrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corrrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando nombre del Juzgado, número de radicado del proceso (23 dígitos) y nombre del documento a enviar.

**SEXTO:** Cumplido el Término indicado en numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SECRETARIA _____
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f58bee98862c3646b44507122db689287931f11bb263f32cf1a5a4a70041405**

Documento generado en 17/09/2021 06:27:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**